

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ
COLEGIO DE CIENCIAS AGRICOLAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I - Disposiciones generales

- Artículo 1 Este reglamento se denominará Reglamento Interno de las Reuniones de la Facultad de la Estación Experimental Agrícola (EEA), del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez en la Universidad de Puerto Rico.
- Artículo 2 Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Universitaria del 20 de enero de 1966 según enmendada y del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- Artículo 3 En ausencia de disposición alguna en este u otro reglamento vigente aplicable a determinado asunto o controversia, regirá lo dispuesto por las mejores prácticas, usos y costumbres aceptadas y establecidas a nivel universitario.

CAPÍTULO II- De las reuniones

- Artículo 4 La Facultad de la Estación Experimental Agrícola celebrará una reunión ordinaria por semestre académico. El Decano y Director del Colegio Ciencias Agrícolas (CCA) en consulta con el Decano Asociado y Subdirector de la EEA, fijará la fecha de ésta al comienzo del año académico. La agenda y documentos pertinentes circularán con por lo menos siete días de anticipación. Se tomarán las providencias necesarias para que las actividades de la Facultad de la EEA no entren en conflicto con su asistencia a las reuniones.
- Artículo 5 La Facultad de la EEA se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano y Director(a) del CCA, por acuerdo o a petición de una tercera parte de los miembros de su personal docente en servicio activo. Las reuniones se celebrarán en la fecha solicitada o dentro de un plazo no mayor de quince días laborables, a partir de la radicación de la petición en la Oficina del Decano y Director(a) del CCA, excepto cuando se solicite una fecha específica fuera de los quince días laborables. En este caso la reunión se celebrará no más tarde de dicha fecha.
- Artículo 6 El quórum para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Facultad lo constituirá una tercera parte ($\frac{1}{3}$) de los miembros de la Facultad con derecho al voto respecto a los asuntos a ser tratados en la reunión, excepto en las reuniones para la elección de senadores en las cuales el

quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros de la Facultad, con derecho al voto para ese asunto

- Artículo 7 Las convocatorias para las reuniones, así como la documentación pertinente si la hubiere, serán autorizadas por el Decano-Director(a) del CCA. Las convocatorias se circularán con no menos de siete días antes de la fecha de reunión.
- Artículo 8 Las reuniones serán públicas para los miembros de la comunidad del Colegio de Ciencias Agrícolas.
- Artículo 9 Tendrá derecho al voto el personal docente con nombramiento permanente o probatorio que esté en servicio activo y el personal docente con nombramiento especial, sustituto o temporero que tenga por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) de tarea completa luego de concluido su primer año de servicios continuos. Los profesores eméritos también tendrán derecho al voto.
- Artículo 10 Las votaciones serán secretas en los casos dispuestos por el Reglamento de la Universidad de Puerto Rico, a iniciativa del Decano- Director(a) o cuando cualquier docente con derecho a voto así lo solicite.
- Artículo 11 Los procedimientos a seguir en las reuniones, en lo que no esté dispuesto por este Reglamento, se conducirán por lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de H. M. Robert's, última edición "Robert's Rules of Order", last revised edition, excepto en los casos en que la asamblea constituida disponga otra cosa.

CAPÍTULO III – De las propuestas, acuerdos e informes

- Artículo 12 Solo los miembros de la Facultad del CCA podrán presentar directamente, por escrito o de palabra, informes o propuestas ante el pleno de la reunión. No obstante, será admisible, en los casos que lo ameriten, que hagan exposiciones personas que no sean miembros del CCA. El permiso para dichas intervenciones excepcionales debe ser solicitado en forma de moción por alguno de sus miembros, por adelantado o al momento de la reunión. Su aprobación requerirá mayoría simple de los presentes.
- Artículo 13 Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, salvo cuando la asamblea o el Reglamento UPR dispongan otra cosa.
- Artículo 14 Los acuerdos serán certificados por el Secretario de Acta. Aquellos que así lo requieran, se enviarán, con el visto bueno del Decano-Director(a) al organismo o funcionario competente para su conocimiento, divulgación o implantación, según proceda.
- Artículo 15 Las exposiciones hechas por los comités permanentes o por los comités ad hoc se clasificarán en informes de progreso y en descarga de encomiendas.

CAPÍTULO IV- De las reconsideraciones

Artículo 16 Toda persona o unidad institucional que se considere afectada adversamente por una decisión de la Administración de la EEA podrá solicitar, por escrito, al Decano-Director(a) la reconsideración de esta, dentro de los treinta días calendarios a partir de la fecha en que reciba la notificación de la decisión.

La solicitud de reconsideración deberá indicar la decisión de referencia, contener una breve relación de los hechos o principios envueltos, exponer los fundamentos en que se apoya la solicitud de reconsideración e indicar el cambio o remedio solicitado. Toda solicitud de reconsideración deberá ser enviada al Decano-Director del CCA. El procedimiento de reconsideración no será un requisito para la apelación.

Una vez el Decano-Director (a) tenga conocimiento sobre la petición de reconsideración podrá dejar temporalmente sin efecto la decisión tomada.

Artículo 17 El Decano-Director(a) podrá remitir la petición de reconsideración al Comité de Agenda dentro de los diez días de haberla recibido para que se incluya en las deliberaciones de las reuniones de la EEA.

Artículo 18 El Comité de Agenda incluirá el asunto en la agenda de una reunión ordinaria o extraordinaria, no más tarde de treinta días naturales después de haberla recibido el Decano-Director(a). Para efectos de la aplicación de este artículo, no se contarán los meses de junio y julio, si durante ellos el Senado Académico no celebra reunión de alguna clase. El Secretario enviará al solicitante o a los solicitantes de la reconsideración, notificación con suficiente antelación de modo que estos puedan estar presentes durante las deliberaciones, si así desean.

CAPÍTULO V - De las agendas

Artículo 19 El Comité de Agenda, que más adelante se establece en este Reglamento, preparará las agendas para las reuniones. Cualquier miembro que interese traer un asunto a la atención de la Facultad de la EEA solicitará al mencionado Comité que se considere el asunto para su inclusión en agenda. Este se podrá plantear también durante el transcurso de la reunión, en el turno de asuntos nuevos. Las reuniones se conducirán con arreglo al orden de trabajo para el cual hayan sido convocadas.

Artículo 20 El orden de la agenda en reuniones ordinarias podrá ser alterado durante una reunión dada, previa moción al efecto, si esta recibe la aprobación de la mayoría extraordinaria de dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de los presentes.

Se podrá alterar el orden de la agenda, así como también introducir cualquier asunto no incluido previamente en la misma. Para así hacerse, tendrá que proveerse toda la documentación correspondiente.

Artículo 21 Las agendas de las reuniones ordinarias de la EEA seguirán el orden siguiente:

1. Determinar quórum
2. Consideración de las actas de las reuniones anteriores
3. Informe del Decano-Director(a)
4. Informe del Decano Asociado y Subdirector de la EEA
5. Informe de los Senadores Académicos
6. Informe de los comités
7. Elecciones (según aplique)
8. Asuntos pendientes
9. Asuntos nuevos

CAPÍTULO VI- Decano-Director(a) del CCA

Artículo 22 El Decano-Director será el presidente de las reuniones, y como tal, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones.
2. Presentar ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por la asamblea, el personal docente de la EEA en cualquier materia de su competencia.
3. Informar a la asamblea de la acción tomada con respecto a los acuerdos tomados por la Facultad de la EEA.
4. Autorizar para la prensa cualquier comunicación en la que se informe sobre asuntos tratados en las reuniones.
5. Designar los miembros de los comités ad hoc, salvo cuando la asamblea se haya reservado esta prerrogativa.
6. Presidir el Comité de Agenda.
7. Autorizar las actas de las reuniones y cualquier otro informe.

En ausencia del Decano-Director(a) o cuando este lo estime necesario, el Decano Asociado y Subdirector de la EEA presidirá las reuniones. De no estar disponible el Subdirector de la EEA el Decano y Director(a) determinará quién los sustituirá.

CAPÍTULO VII- Del Secretario de Actas

Artículo 23 El Decano y Director(a), previa consulta al cuerpo, nombrará un oficial administrativo que desempeñará las funciones de Secretario de Actas.

Artículo 24 A cargo del Secretario estarán las siguientes funciones:

1. Distribuir las convocatorias.
2. Tomar las minutas y preparar y circular las actas y acuerdos finales.
3. Custodiar los documentos de las asambleas, los cuales estarán a la disposición de los miembros que soliciten examinarlos.
4. Notificar a los comités las encomiendas que les han sido asignadas.
5. Proveer a la Facultad de la EEA copia de los documentos bajo su custodia.
6. Notificar al personal docente acerca de las reuniones así como de la agenda a cubrirse.
7. Notificar a la Facultad, mediante certificación, los acuerdos y decisiones tomadas por esta.

CAPÍTULO VIII- De los comités

La primera reunión será citada por el Decano Asociado subdirector de la EEA para que sus miembros elijan un presidente y establezcan un plan de trabajo y propuestas de acuerdo a las responsabilidades estipuladas en el Reglamento.

Artículo 25 Se establecen los siguientes comités permanentes en la EEA:

- a) Comité de Asuntos Académicos
- b) Comité de Personal
- c) Comité de Ley y Reglamento
- d) Comité de Planificación y Desarrollo
- e) Comité de Agenda

Todos los comités deberán llevar un libro de actas que reflejen los acuerdos del comité. La primera elección de los miembros en propiedad de cada comité se hará como sigue: una tercera parte ($\frac{1}{3}$) por un año, una tercera parte ($\frac{1}{3}$) por dos años, y una tercera parte ($\frac{1}{3}$) por tres años. De la segunda elección en adelante los miembros ocuparán los cargos por un período de tres (3) años.

Artículo 26 El Comité de Asuntos Académicos de Investigación, por encomienda de la Facultad, estudiará y le propondrá a esta:

- a) Normas relativas a la orientación general de los programas de investigación, así como la coordinación de las iniciativas de las secciones de especialidades correspondientes.
- b) Recomendaciones a las Autoridades Universitarias sobre la creación, eliminación o reorganización de unidades adscritas a la Estación Experimental Agrícola.

Este Comité constará de los Directores de Departamento, los Líderes de Empresa, los Senadores Académicos de la Estación Experimental Agrícola, el Decano Auxiliar de Investigaciones y el Decano Asociado y subdirector de la Estación Experimental Agrícola quien fungirá como Presidente.

Artículo 27 El Comité de Personal, según lo define el Reglamento General de la UPR, por encomienda de la Facultad de la EEA estudiará y propondrá a esta:

- a) Normas complementarias relativas a las funciones, responsabilidades y derechos del personal dedicado a la investigación.
- b) Estudio de recomendaciones al Senado Académico sobre el otorgamiento de distinciones académicas y honoríficas.
- c) Asesorar al Decano y Director sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados y otras acciones de personal. Cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, el Comité podrá hacer sus recomendaciones y otras evaluaciones.

Este Comité estará constituido por un representante del Comité de Personal de cada Departamento, y tres miembros designados por el Decano-Director en representación de la administración. Los miembros del Comité elegirán su Presidente. Para efectos de elegibilidad, la elección de este Comité se regirá por las directrices contenidas en la Sección 29.9 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 28 El Comité de Ley y Reglamento por encomienda de la Facultad estudiará y propondrá a esta, enmiendas a este Reglamento, al Reglamento General de la Universidad o a la Ley Universitaria.

Este Comité constará de tres (3) miembros electos por la Facultad.

Artículo 29 El Comité de Planificación y Desarrollo formulará y someterá a la consideración de la Facultad el Plan de Desarrollo de la Estación Experimental Agrícola y sus revisiones anuales.

Este comité estará constituido por un representante de cada Departamento. El Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Colegio de Ciencias Agrícolas será miembro ex officio. Los miembros del Comité elegirán su presidente.

Artículo 30 El Comité de Agenda estará integrado por el Decano y Director, el Decano Asociado y Subdirector y el (la) Secretario (a) de actas.

Artículo 31 La Facultad podrá establecer los comités especiales que estime necesarios. Al hacerse la propuesta se dispondrá el modo de constituir los comités, por elección o por designación del Decano y Director.

Artículo 32 El quórum en las reuniones de los comités permanentes de la Facultad será más de la mitad de los miembros que lo componen.

CAPÍTULO IX- De las vacantes en los comités y sus presidencias

Artículo 33 Cuando ocurra una vacante en la presidencia de un comité, el nuevo presidente será electo inmediatamente después que se haya completado la composición del comité, con excepción de los designados por el Decano y Director.

Artículo 34 Las vacantes de miembros de los comités especiales serán cubiertas mediante designación por el Decano y Director informando a la Facultad, en la reunión que siga a la fecha en que ocurra la vacante. Las posiciones por elección se cubrirán siguiendo el procedimiento establecido en los reglamentos que correspondan.

Artículo 35 El presidente saliente de un comité permanente entregará al presidente entrante, por conducto de la oficina del Decano y Director, aquellos documentos pertinentes a materia o proyectos aún pendientes de consideración por parte del comité. Otros documentos sobre los proyectos ya estudiados serán conservados en los archivos de la Facultad.

CAPÍTULO X- Tiempo límite para estudio

Artículo 36 Aquellas encomiendas asignadas a los comités deberán ser descargadas en el plazo determinado por la Asamblea. Cada comité informará al principio de cada año académico la lista y el estado de los asuntos bajo su consideración para que la Facultad tome la acción que estime pertinente.

CAPÍTULO XI- De las enmiendas

Artículo 37 Las propuestas de enmiendas a este Reglamento deberán presentarse ante la Facultad, y serán referidas al comité de Ley y Reglamento para su estudio y recomendación. Este comité deberá presentar su informe a la Facultad, a través del Decano y Director para el trámite correspondiente.

En reunión ordinaria o extraordinaria, la Facultad pasará juicio sobre las enmiendas. Se requerirá mayoría absoluta de los miembros de la Facultad para su aprobación. Las enmiendas aprobadas entrarán en vigor inmediatamente.

CAPÍTULO XII- De la vigencia

Artículo 38 Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por la Facultad.

Artículo 39 Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

Firmado hoy _____ de _____ de _____

Decano y Director

Secretaria de Actas